

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
VIERNES 06 DE ENERO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
08 PÁGINAS



PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P.

Reformas y adiciones al Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 1012° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Receptoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid** **ant** **icipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSÍ.

SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2016, ha tenido a bien aprobar las Reformas al Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, las **Reformas al REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

(Rúbrica).

A QUIEN CORRESPONDA:

Quien suscribe, **Licenciado Marco Antonio Aranda Martínez**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., con fundamento en los artículos 78 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como 119 fracción XIX del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí:

CERTIFICO

Y doy fe que en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2016, celebrada el 15 quince de diciembre, en el punto VI del Orden del Día, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobó por **UNANIMIDAD** el dictamen presentado por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo a las Reformas al **REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE OTORGA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica).

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí así como la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, disponen que es facultad del Ayuntamiento expedir y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, siempre que se cumpla con los requisitos de su aprobación, promulgación y publicación, lo cual permite crear y reformar los ordenamientos jurídicos emanados del Ayuntamiento, para que se ajusten a la realidad social y contribuyan al perfeccionamiento de las instituciones municipales, sobre todo en la regulación de los procedimientos, funciones y servicios públicos de las áreas de la administración pública municipal.

Con el fin de procurar la legalidad de los procedimientos y acciones que emanan del Ayuntamiento, es que se actualiza el presente ordenamiento municipal en coherencia al Acuerdo que Establece la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Periodo Constitucional 2015-2018, y el Manual General de Organización el cual reestructura y renombra las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal.

Asimismo, se robustece el marco jurídico del Reglamento de Anuncios de San Luis Potosí, logrando proteger los derechos humanos de la ciudadanía en cuanto a su medio ambiente, así como su entorno social y cultural, promoviendo las acciones preventivas y correctivas que se consideren agentes contaminantes a la imagen urbana, pero además se unifican criterios con las leyes estatales y demás ordenamientos municipales, precisando con mayor claridad las especificaciones técnicas que la materia de este Ordenamiento regula.

De acuerdo con lo anterior, es que se instrumentan reformas y adiciones al presente reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 1°, 2°, 3°, 5° fracciones III a XIV, 8° primer párrafo, 9 primer párrafo, 10 fracción V, 11 fracción VII segundo párrafo, 12 fracción I, 13 primer párrafo, 14 primer párrafo, 15 primer párrafo, 16 fracción IX, 17 primer párrafo, fracción V, 18 primer párrafo, 22 segundo párrafo, 24 fracciones II y III, 26 primer párrafo, 28 fracciones I párrafo segundo, IV, 36 segundo párrafo, 43 segundo párrafo, 44, 45, 54 fracciones III y XII, y 72, fracción II del Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 1°. Este reglamento es de orden público, de interés social, y de observancia obligatoria en todo el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P, el cual se expide con fundamento lo dispuesto por los artículos 1, 4, 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31, inciso b) fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 3, 62 y 163 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2°. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano de todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, regulando las acciones preventivas y correctivas sobre la contaminación visual y auditiva que afectan la estética del Municipio o a sus habitantes, así como aquellas áreas que por la saturación de elementos visuales y propaganda instalada, promuevan el desequilibrio del entorno o generan distractores para los conductores de vehículos;
- II. Respetar, proteger y garantizar el derecho universal al acceso a la cultura, preservando y cuidando su expresión arquitectónica e imagen urbana;
- III. Proteger y preservar la integridad física de los gobernados estableciendo normas técnicas y administrativas en cuanto a formas, tamaños, distancias, materiales, estilos y sistemas a las que se someterá la colocación, distribución, modificación, ampliación, iluminación, adecuación, mantenimiento, conservación y retiro de los anuncios, de sus estructuras y elementos que los integran, así como aquellas que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse en materia de anuncios, y
- IV. Regular la fijación, instalación, colocación, ubicación, construcción, modificación, rotulación y retiro de toda clase de anuncios, que estén pintados, adosados o integrados en predios, azoteas, sobre terrenos, inmuebles, espacios de propiedad pública y privada, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano, vehículos y remolques, y otros que sean percibidos visual o auditivamente desde la vía pública o que tengan vista al interior de una plaza comercial, así como toda clase de propaganda distribuida en los sitios o lugares públicos.

Artículo 3. Para los efectos de éste Reglamento se denominará:

- I. **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:** El conjunto de áreas, organismos auxiliares municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación científica y

- tecnológica, la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad social, el ejercicio de funciones administrativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;
- II. **ANUNCIO:** El medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción venta o renta de productos o bienes, con la prestación de servicios de cualquier índole y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, mercantiles, deportivas, de espectáculos, de esparcimiento y artísticas;
- Los anuncios, letreros o estructuras fijas estarán integrados por los siguientes elementos: la base o elemento de sustentación, estructura de soporte, paramento, partes de fijación o sujeción, caja o gabinete del anuncio, carátula pista o pantalla, componentes de iluminación, mecánicos, eléctricos, electrónicos, eólicos o hidráulicos, las instalaciones o accesorios y elementos gráficos;
- III. **AYUNTAMIENTO:** El Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular conformado por un Presidente, un Regidor y dos Síndicos de mayoría relativa y hasta catorce Regidores de representación proporcional, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;
- IV. **CABILDO:** El Cuerpo Colegiado de Gobierno reunido en Sesión, conformado por un Presidente, un Regidor y dos Síndicos de mayoría relativa y hasta catorce Regidores de representación proporcional;
- V. **COMISIÓN PERMANENTE:** La Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos del Ayuntamiento;
- VI. **DEPARTAMENTO:** El Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, como el órgano dependiente de la Dirección de Comercio, directamente encargado de aplicar y hacer cumplir las normas establecidas en este Reglamento.
- VII. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Comercio del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., como el área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales normados por este Reglamento;
- VIII. **DIRECTOR/A:** El o la titular de la Dirección de Comercio del Municipio de San Luis Potosí;
- IX. **GOBIERNO MUNICIPAL:** El conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal, y la Administración Municipal;
- X. **JEFE/A DE DEPARTAMENTO:** El o la titular del Departamento de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios del Gobierno Municipal de San Luis Potosí;
- XI. **LICENCIA:** El documento con el cual se autoriza la fijación, instalación, uso, ampliación, modificación o reparación de anuncios en sus diferentes modalidades, así como la práctica del voceo, volanteo y cualquier otra forma de publicidad, previo pago de los derechos correspondientes;
- XII. **MUNICIPIO:** El Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia Exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;
- XIII. **PRESIDENTE/ A MUNICIPAL:** La persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia Ley Orgánica, así como las que derivan de este Reglamento Interno, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus Órganos Auxiliares, encargada en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo, y
- XIV. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí.
- ...
- Artículo 5°. Para efectos del presente Reglamento son autoridades:
- I. ...
- II. ...
- III. El o la Presidente/a Municipal;
- IV. El o la Secretario/a General del Ayuntamiento;
- V. El o la Tesorero/a Municipal;
- VI. El o la Director/a;
- VII. El o la Director/a General de Seguridad Pública Municipal;

- VIII. El o la Director/a de Catastro y Desarrollo Urbano;
- IX. El o la Director/a de Servicios Municipales;
- X. El o la Director/a de Protección Civil;
- XI. El o la Jefe/a de Departamento;
- XII. El o la Jefe/a del Departamento de Inspección General;
- XIII. Los y las Delegados/as Municipales, en sus respectivas circunscripciones territoriales, y
- XIV. Los y las Jueces Auxiliares, en sus respectivas circunscripciones, que no formen parte de una Delegación Municipal.

...

Artículo 8.- Son facultades del o la Presidente/a Municipal:

I. al V. ...

Artículo 9.- Son facultades del o la Secretario/a General:

I. al III. ...

Artículo 10. Son facultades del/la Tesorero/ a Municipal las siguientes:

I. al IV. ...

V. Por medio de su Coordinación de Recaudación, cobrar los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas

VI. ...

Artículo 11. Son facultades y obligaciones de la Dirección:

I. al VI.

VII. O...

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos casos en que se ordene que dicho retiro sea realizado de inmediato por la propia autoridad con cargo responsable, en vía de medida de seguridad, o aquellos casos en que el mismo sea realizado por la Dirección de Protección Civil, o cualquiera otra autoridad competente en cumplimiento de la normatividad aplicable;

VIII. al XI. ...

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, con el apoyo del personal a su cargo, las siguientes:

I. Aplicar y hacer cumplir el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad aplicable a la materia;

II. al IV. ...

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano, con el apoyo de la Subdirección de Administración y Desarrollo Urbano:

I. al III. ...

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Servicios Municipales, con apoyo de la Subdirección de Alumbrado Público, Imagen Urbana y Proyectos:

I. al V. ...

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal con el apoyo del personal a su cargo, en relación con este Reglamento, las siguientes:

I. al III. ...

Artículo 16. Son facultades y obligaciones del o la Jefe/a del Departamento, con el apoyo del personal a su cargo:

I. al VIII. ...

IX. O...

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos caso en que se ordene que dicho retiro sea realizado de inmediato por la propia autoridad con cargo al responsable, en vía de medida de seguridad, o aquellos casos en que el mismo sea realizado por la Dirección de Protección Civil, o cualquiera otra autoridad competente en cumplimiento de la normatividad aplicable;

Artículo 17. El Departamento de Inspección General, como órgano dependiente de la Dirección, a través de los inspectores o verificadores municipales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. al IV. ...

V. Inspeccionar o verificar que los lugares que se propongan para la instalación de anuncios, reúnan los requisitos y condiciones necesarias para poder definir el otorgamiento de la licencia respectiva coordinándose al efecto con la Dirección de Protección Civil y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, debiendo informar por escrito a la Dirección, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a partir de la solicitud de permiso, de los resultados de su inspección o verificación;

Artículo 18.- Son facultades de los y las Delegados/as Municipales en relación con este Reglamento:

I. al V. ...

...

Artículo 22. ...

Los espectaculares de gran formato que rebasen las dimensiones autorizadas, deberán contar con autorización especial de la Dirección, la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano. Por ningún motivo las caras del espectacular podrán exceder de veinticuatro metros de largo por ocho metros de ancho.

...

Artículo 24. Se considera espectacular con soporte a tierra el que se instala montado sobre soporte estructural con cimentación a tierra y bajo las siguientes condiciones:

I. ...

II. Únicamente se podrá colocar en vialidades de acceso controlado, de acuerdo con las condiciones del lugar y fuera de los perímetros de protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos que forman parte del patrimonio cultural edificado, así catalogada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Municipio, de conformidad con lo que establezca al respecto la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil;

III. Se requerirá la licencia de uso de suelo y construcción, a la que se adjuntará la memoria de cálculo que autorice la Subdirección de Administración y Desarrollo Urbano, y la autorización por escrito del dueño del inmueble, y

IV. ...

...

Artículo 26. Los anuncios espectaculares, deberán tener en la parte inferior derecha y en forma visible un código de identificación, el cual deberá medir un metro de largo por un metro y medio de ancho.

...

Artículo 28.

I. Espectacular sobre puente peatonal o vehicular:

Sus medidas no podrán exceder de dieciocho metros de largo por tres metros de altura. Para su colocación

se requiere la aprobación de la Dirección, a través de un Convenio dentro del cual deberá establecerse un porcentaje de un diez por ciento de superficie de publicidad, que la empresa dejará libre para ser utilizada por el Municipio; la licencia de uso de suelo y construcción, a que se adjuntará la memoria de cálculo que autorice la Subdirección de Administración y Desarrollo Urbano; el depósito de una fianza respecto del pago de daños a terceros, la aprobación de la Dirección de Protección Civil, la Dirección General de Seguridad Pública y la Subdirección de Alumbrado Público, Imagen Urbana y Proyectos.

II. al III. ...

IV. Pendón tipo bandera poste: es una estructura metálica adosada a un poste de alumbrado público propiedad del Municipio, el cual porta hasta cuatro banderas, cada una con dimensiones de noventa por sesenta centímetros. La publicidad que se anuncia en ellos será exclusiva espectáculos públicos, culturales, artísticos o deportivos, siempre y cuando estos sean colocados fuera de los perímetros de protección de los señalados como tales por la autoridad competente en el artículo 67 de este Reglamento.

V. ...

...

Artículo 36. ...

Su superficie no podrá exceder al quince por ciento del área total de la fachada en la cual se ubican. Para que la Dirección autorice su colocación requiere de un dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal.

...

Artículo 43. ...

Los anuncios que se coloquen en remolque podrán tener una dimensión que no exceda de 4 metros de largo por 2.50 metros de altura, previo dictamen que emita la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil.

Artículo 44.- Los anuncios de difusión fonográfica son aquellos en los que se utilizan voces, spots informativos, sonidos y música, como es el caso del perifoneo. Las condiciones para la emisión de este tipo de anuncios se señalarán en el permiso respectivo y previo dictamen de la Dirección de Ecología y Aseo Público y la Subdirección de Alumbrado Público, Imagen Urbana y Proyectos Municipal.

Artículo 45.- Los anuncios por difusión impresa son los que se reparten en la vía pública o se colocan en los establecimientos comerciales, exceptuando los perímetros de protección, en forma de pasquines, folletos o volantes. Cuando se reparten en la vía pública deberán ser entregados de mano en la puerta principal del establecimiento al cual pertenece la publicidad a repartir, el Departamento concederá el permiso respectivo, previo consentimiento por escrito del dueño del establecimiento y fuera de la zona de protección contemplada en el artículo 67 de este Reglamento.

...

Artículo 54. La solicitud para obtener la licencia de un anuncio permanente se tramitará por escrito acompañando los siguientes requisitos:

I. a II. ...

III. Descripción de la estructura del anuncio, acompañada de una fotografía en que se especifique su forma, dimensiones y materiales de que estará construido, **perspectiva completa de la calle y de la fachada del edificio en la que se pretenda fijar el anuncio;**

IV. a XI. ...

XII. Cuando el anuncio sea sostenido por armazones o estructuras de madera, concreto o metal, se presentarán los planos y cálculos de ellos especificando sus apoyos y anclajes, además, cuando vayan a estar sostenidos o apoyados en otras construcciones, se presentarán los planos, cálculos y estabilidad de estos. En estos casos, la solicitud deberá ir firmada por peritos responsables y para su aprobación invariablemente se sujetará al peritaje que rinda la **Subdirección de Administración y Desarrollo Urbano, la Dirección de Protección Civil y la Subdirección de Alumbrado Público, Imagen Urbana y Proyectos Municipal.**

En caso de que sea rendido en forma favorable el peritaje, una vez expedida la licencia de construcción por la **Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano** y obtenida la autorización de las áreas correspondientes deberá de terminarse el trámite ante el Departamento o Dirección que es quien otorga la licencia de anuncio, en su caso.

...

Artículo 72. ...

I. ...

II. Multa, de **10 hasta 1000 UMAS**, dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece la Ley de Procedimientos

Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos en la materia, se tazarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí vigente y, en su caso, por este Reglamento. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;

III. al VI. ...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona al artículo 25 el segundo y tercer párrafo así como las fracciones I a VI, al 37 el párrafo segundo y tercero, al 66 las fracciones IX y X del Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 25. El espectacular sobre azotea es aquel que se monta sobre un soporte estructural debidamente instalado en una azotea apta para soportarlo.

Únicamente podrá instalarse sobre la azotea de un inmueble, sin ocupar el espacio aéreo de colindancias de vecinos o la vía pública, debiendo colocarse como mínimo a una distancia de **doscientos cincuenta metros** de cualquier otro anuncio espectacular.

El inmueble sobre el cual se coloque debe colindar con vialidades de acceso controlado y fuera de los perímetros de protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos que forman parte del patrimonio cultural edificado, así catalogada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Municipio, de conformidad con lo que establezca al respecto la **Subdirección de Alumbrado Público, Imagen Urbana y Proyectos y la Dirección de Protección Civil.**

Los requisitos para su instalación son los siguientes:

I. Solicitud para el trámite de la licencia para su instalación;

II. Licencia de uso de suelo y construcción, a la que se adjuntará la memoria de cálculo que autorice a la **Subdirección de Administración y Desarrollo Urbano;**

III. Autorización emitida por el dueño del inmueble sobre el cual se instalará el Anuncio y en virtud de la cual se autorice expresamente el uso de la azotea y el libre acceso al personal del Gobierno Municipal para que realice acciones de supervisión y desmantelamiento en cumplimiento de una *resolución o medida de Seguridad.*

En el caso de viviendas en condominio dicho escrito deberá aprobarlo y emitirlo la Asamblea de condóminos.

IV. Acreditar pago de predial actualizado;

V. Dictamen técnico de la **Dirección de Protección Civil y Bombero;** y

VI. El depósito de fianza respecto del pago de daños a terceros.

...

Artículo 37. Los anuncios rotulados en pared son aquellos que publicitan el nombre comercial o razón social de una empresa o negocio. Sus dimensiones no pueden exceder el quince por ciento del tamaño de la fachada.

Únicamente podrán rotularse o pintarse sobre un inmueble, pinta alusiva a la actividad comercial y denominación del establecimiento allí ubicado así como de forma discreta e integrada en el conjunto, podrá insertarse publicidad de los productos relacionados directamente con la actividad comercial.

Se prohíben los anuncios que se hagan mediante aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficies de las edificaciones, muros, bardas, cercas o en predios sin construir, con la finalidad de publicitar algún evento, espectáculo o cualquier mensaje publicitario, sin la autorización del dueño del predio así como en los perímetros de protección señalados como tales por la autoridad competente en el artículo 67 del presente reglamento.

...

Artículo 66.- Está prohibido fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en los siguientes lugares y casos:

I. a VIII. ...

IX. La colocación de pendones únicamente se podrá colocar en vialidades de acceso controlado, de acuerdo con las condiciones del lugar, queda prohibido colocarlos en los perímetros de protección y conservación de los valores arqueológicos, ecológicos, históricos, artísticos que forman parte del patrimonio cultural edificado, así catalogado por el INAH y el Municipio, y de conformidad con lo que establezca al respecto la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil, así como la debida autorización de la Dirección, la cual se encargara de valorar si es procedente dicha colocación.

X. Los anuncios que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre las superficies de las edificaciones, muros, bardas, cercas o en predios sin construir, con la finalidad de publicitar algún evento, espectáculo o cualquier mensaje publicitario, únicamente se podrá colocar en vialidades de acceso controlado, de

acuerdo con las condiciones del lugar, queda prohibido colocarlos en los perímetros de protección y conservación de los valores arqueológicos, ecológicos, históricos y artísticos que forman parte del patrimonio cultural edificado, así catalogada por el INAH y el Municipio, y de conformidad con lo que establezca al respecto la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil, así como la debida autorización de la Dirección, la cual se encargara de valorar si es procedente dicha colocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobadas las reformas y adiciones al presente Reglamento por el Cabildo Municipal, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entraran en vigor a partir del primero de enero del año 2017.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que tengan similar o menor jerarquía y que se opongan a las reformas y adiciones al presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles, elabore iniciativa para elevar al Congreso del Estado de San Luis Potosí, las reformas necesarias en su caso a la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal del año 2017, que contemple las modificaciones para la correcta aplicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
(Rúbrica).